

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda verbal, tendiente a la declaratoria del contrato de prestación de servicios, observa el Despacho que este estrado judicial no es competente para su conocimiento.

Pues bien, el artículo 2º numeral 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social confiere la competencia a los Juzgados labores del Circuito, veamos:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

(...) “6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive. (...). (Resaltado y subrayado intencional)

Así las cosas y luego de analizado el escrito introductorio, se puede establecer que el objeto del litigio es el cobro de honorarios generados con ocasión a la ejecución de dicho “Contrato de prestación de servicios profesionales” suscrito entre los extremos de la Litis.

Si lo anterior es así, el conocimiento de la presente causa no compete a los jueces civiles, sino a los laborales.

En consecuencia, se rechazará la anterior demanda y se ordenará su remisión a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de esta ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciase.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Ofíciase.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 23 de mayo de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 16.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 550c056551a9c4ec2f00fca7c07d866900143cab2a363877394d66b60ac9172

Documento generado en 19/05/2023 02:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>